



Mérida, Yucatán, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la respuesta por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00270019.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada bajo el folio número 00270019, en la cual requirió lo siguiente:

“SE SOLICITA QUE INFORMEN EL NÚMERO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR QUE FORMAN PARTE DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO ESTATAL, INFORMAR SI HAY VEHÍCULOS BLINDADOS, DE TODOS LOS VEHÍCULOS SEÑALAR EL NÚMERO DE PLACA, COLOR, MODELO, MARCA, NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE UTILIZA DE CADA VEHÍCULO, EL CARGO DE CADA FUNCIONARIO QUE USE EL VEHÍCULO QUE SEA IDENTIFICADO POR DEPENDENCIA Y SUS FUNCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN Y PERFIL PROFESIONAL.

ADEMÁS SE REQUIERE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS FIRMADOS POR LA DEPENDENCIA CON LA FINANCIERA O EMPRESA QUE FIGURA COMO VENDEDORA DE LOS VEHÍCULOS, INFORMAR SI SON ARRENDAMIENTOS O SI FUERON ADQUIRIDOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA O LICITACIÓN, DE SER EL CASO DE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA, ENTREGAR LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE AMPAREN ESTE ACTO.

ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ CORRESPONDER A LA GENERADA DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LA PRESENTE FECHA.”.

SEGUNDO.- El día doce de marzo del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“PRIMERO.- SE DESECHA LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO I DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE COMUNICA AL SOLICITANTE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PUNTO 2 DE SU SOLICITUD YA SE ENCUENTRA DISPONIBLE AL PÚBLICO EN INTERNET, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO II DEL PRESENTE ACUERDO.

..."

TERCERO.- En fecha veintiuno del mes y año referidos, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00270019, señalando sustancialmente lo siguiente:

"SE IMPUGNA LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS RECAÍDA A LA SOLICITUD 00270019 PORQUE SE ME ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA, FALTÓ A SU DEBER DE CUIDADO EN EL TRÁMITE, TRADUCIÉNDOSE EN UNA RESPUESTA INCONGRUENTE, ASÍ COMO CARENTE DE EXHAUSTIVIDAD, ADEMÁS DE QUE ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN PERJUICIO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN EL MARCO CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, CONSTITUYENDO CON ESTA CONDUCTA LA CAUSAL DE SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 206 FRACCIÓN II Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA CUAL EXPRESAMENTE SEÑALA QUE SERÁN CAUSAS DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA MATERIA DE LA PRESENTE LEY... II. ACTUAR CON NEGLIGENCIA, DOLO O MALA FE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN, AL NO DIFUNDIR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY...V. ENTREGAR INFORMACIÓN... INCOMPLETA,... AL RESPONDER SIN LA DEBIDA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ME CAUSA AGRAVIO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO EN RAZÓN DE QUE DESECHÓ MI SOLICITUD, ADEMÁS SOBRE LA BASE DE CONSIDERACIONES INCORRECTAS, SE DICE ESTO, EN RAZÓN DE QUE EMPLEÓ ARGUCIAS Y VERBORREA PARA INTENTAR ENGAÑAR AL PARTICULAR, SIN EMBARGO, EL ÓRGANO GARANTE NO DEBE SOSLAYAR QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA AL EMITIR EL CRITERIO 16/17 SOSTUVO QUE CUANDO LOS PARTICULARES PRESENTEN SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SIN IDENTIFICAR DE FORMA PRECISA LA DOCUMENTACIÓN QUE PUDIERA CONTENER LA INFORMACIÓN

DE SU INTERÉS, O BIEN, LA SOLICITUD CONSTITUYA UNA CONSULTA, PERO LA RESPUESTA PUDIERA OBRAR EN ALGÚN DOCUMENTO EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ÉSTOS DEBEN DAR A DICHAS SOLICITUDES UNA INTERPRETACIÓN QUE LES OTORGUE UNA EXPRESIÓN DOCUMENTAL.

...

AHORA, POR LO QUE HACE A LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS FIRMADOS POR LA DEPENDENCIA CON LA FINANCIERA O EMPRESA QUE FIGURA COMO VENDEDORA DE LOS VEHÍCULOS, INFORMAR SI SON ARRENDAMIENTOS O SI FUERON ADQUIRIDOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA O LICITACIÓN, DE SER EL CASO DE LICITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA, ENTREGAR LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE AMPAREN ESTE ACTO, EL SUJETO OBLIGADO ME ENTREGA LA INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA, YA QUE REQUERÍ EXPRESAMENTE EL ARCHIVO ELECTRÓNICO Y NO EL LINK DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA, MÁXIME QUE ESA INFORMACIÓN LA TIENEN A LA MANO, POR LO QUE ERA CONFORME A DERECHO ENTREGARLA DE MANERA DIRECTA POR EL PNT.

...".

CUARTO.- Por auto emitido el día veintidós de marzo del presente año, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintiséis del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones III, IV, VII, X y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas veintinueve de marzo y nueve de abril de dos mil diecinueve, a

través de los estrados de este Instituto y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/102/2019 de fecha dieciséis de marzo del año en cita, y documentos adjuntos; y en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00270019, pues manifiesta que sí procedió conforme a derecho, toda vez que se fundó y motivó adecuadamente la respuesta otorgada a cada uno de los contenidos de información solicitados; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, a través de los estrados de este Instituto se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 00270019 realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la información petitionada por el particular, consiste en: **"1) el número de vehículos automotor que forman parte de los bienes muebles del Gobierno Estatal; 2) informar si hay vehículos blindados; 3) placa, color, modelo y marca de cada vehículo y nombre de los funcionarios que los utilizan; 4) cargo, dependencia, funciones, área de adscripción y perfil profesional de los funcionarios que utilizan los vehículos; y 5) los contratos o convenios con motivo de la adquisición o renta de los vehículos adquiridos; todo del primero de octubre de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve"**.

Ahora bien, en relación a lo solicitado por el particular en el contenido 2) previamente descrito, resulta menester señalar que la Ley de la Materia tiene por objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, a través de las solicitudes de acceso a la información pública, las cuales no son el medio que da causa a consultas o denuncias que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

En esa tesitura, tomando en cuenta el contenido referido de la solicitud de acceso del recurrente, se considera que deviene infundada la inconformidad del ciudadano en lo que respecta a dicho contenido de información, toda vez que no se

trata de un requerimiento de acceso a la información pública, pues el hoy recurrente no solicitó acceso a información alguna, sino que plasmó cuestionamientos a la autoridad con el objeto que ésta generara una respuesta; en otras palabras, dicho contenido de información no cumple con las características previstas en la Ley, ya que en ella no se requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, sino que se realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situación que desde luego no se encuentra dentro del marco de la Ley, esto es, el particular realizó a la autoridad un cuestionamiento que no puede ser trasladado a un documento, sino que sólo puede ser contestado con un sí o no, lo cual no puede considerarse una solicitud de acceso a la información pública.

Consecuentemente, es claro que lo peticionado por el recurrente en el contenido 2) de la solicitud de acceso que nos ocupa, no es materia de acceso, sino una consulta, ya que en su solicitud de acceso no requirió acceso a algún documento en posesión del Sujeto Obligado y, por ende, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad en cuanto al multicitado contenido.

Ahora bien, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, notificó al particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00270019; no obstante lo anterior, inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día veintiuno del mes y año en cita, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando inicialmente procedente en términos de las fracciones III, IV, VII, X y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el medio de impugnación, en fecha nueve de abril del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia recurrida, mediante el oficio número SAF/DTCA/102/2019 de fecha dieciséis de marzo del presente año, rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

En ese sentido, resulta menester señalar que del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, en su oficio de alegatos, se advirtió que la conducta de la autoridad consistió en la falta de trámite respecto a los contenidos de información 1, 3 y 4 de la solicitud de acceso que nos ocupa, y en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, del diverso 5; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie consiste en la falta de trámite a los contenidos de información 1, 3 y 4, y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, del diverso 5; por lo que resulta procedente de conformidad a las fracciones VII y X del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

...”

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicita, así como a valorar la conducta desarrollada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 23.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX.- ESTABLECER LAS BASES, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN, CONSERVACIÓN, USO, CONCESIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

TÍTULO III

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

A) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

B) DIRECCIÓN DE ARMONIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENTIDADES, Y

C) DIRECCIÓN DE SERVICIOS INTERNOS.

...

ARTÍCULO 59. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XXXI. AUTORIZAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN, CONCESIÓN, USO, CONSERVACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA ASÍ COMO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO LOS MOVIMIENTOS Y REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

XXXII. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REGISTRO DEL PARQUE VEHICULAR AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

XXXIII. APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD O EN ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN USO DEL PODER EJECUTIVO O DE TERCEROS, Y

...

ARTÍCULO 64 BIS. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS JUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 64 QUATER. AL DIRECTOR DE SERVICIOS INTERNOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XV. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REGISTRO DEL PARQUE VEHICULAR AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

XVI. APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD O EN ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN USO DEL PODER EJECUTIVO O DE TERCEROS;

..."

Por otra parte, el Manual de Uso y Operación de los Vehículos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"1. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

DEPENDENCIAS.- LO CONFORMAN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EL DESPACHO Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LA C. GOBERNADORA.

...

TITULAR.- TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

MANUAL.- MANUAL DE USO Y OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

LA UNIDAD.- LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN O SU EQUIVALENTE EN LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES.

VEHÍCULOS.- TODO BIEN AUTOMOTOR YA SEA PROPIO O AQUÉLLOS DE LOS QUE TENGA LA POSESIÓN LEGAL BAJO CUALQUIER TÍTULO EL PODER EJECUTIVO DESTINADOS PARA TRANSPORTE Y CARGA.

RESGUARDO.- PROCESO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL SE ENTREGA LA RESPONSABILIDAD DEL VEHÍCULO AL RESGUARDANTE.

USUARIO.- SERVIDOR PÚBLICO QUE CONDUZCA UN VEHÍCULO OFICIAL.

RESGUARDANTE.- SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE A SU CUIDADO Y USO EL BIEN AUTOMOTOR.

...

3. PROPÓSITO.

ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE HAGAN USO DE VEHÍCULOS OFICIALES.

...

5. DE LOS VEHÍCULOS EN GENERAL.

1. TODOS LOS VEHÍCULOS DEL EJECUTIVO, ESTARÁN ADSCRITOS A UNO O VARIOS RESPONSABLES QUIENES FIRMARÁN EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE ANTE LA UNIDAD, QUIEN VIGILARÁ EL BUEN USO DE LA UNIDAD ASÍ COMO EL MANTENERLO EN CONDICIONES APROPIADAS.

2. TODOS LOS VEHÍCULOS DEL EJECUTIVO, QUEDARÁN RESGUARDADOS AL TÉRMINO DE LA JORNADA, EN LOS LOCALES ESTABLECIDOS POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS Y/O ENTIDADES A LA CUAL SE ENCUENTRAN ADSCRITOS.

3. SOLAMENTE PODRÁN CIRCULAR FUERA DE LA JORNADA, AQUELLOS VEHÍCULOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA ALGUNA COMISIÓN O POR LA NATURALEZA DEL PUESTO DESEMPEÑADO POR EL USUARIO DE LOS VEHÍCULOS, CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD Y/O EN QUIEN DELEGUE ESTA RESPONSABILIDAD; Y DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO UTILIZANDO PARA TAL CASO EL FORMATO OM/V1 A LA OFICIALÍA, CON COPIA PARA LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL Y A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ESPECIFICANDO EL NOMBRE DEL USUARIO, EL TÉRMINO Y HORARIO DE LA COMISIÓN, SU DESCRIPCIÓN Y SEÑALAR SI LA AUTORIZACIÓN ES PERMANENTE O EVENTUAL, ASIMISMO SE DEBERÁ CONSERVAR COPIA DE ESTA AUTORIZACIÓN EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS.

...

9. TODOS LOS VEHÍCULOS DEL EJECUTIVO, DEBERÁN TENER UN EXPEDIENTE EN LA DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD A LA CUAL ESTÁN ADSCRITOS, Y TENDRÁN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A. TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL.**
- B. PAGO DE LAS TENENCIAS Y DERECHO VEHICULAR.**
- C. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA FACTURA, CARTA FACTURA O DOCUMENTO JUSTIFICATIVO (VEHÍCULOS PROPIOS ÚNICAMENTE).**
- D. COPIA DEL RESGUARDO DEBIDAMENTE FIRMADO.**
- E. ORIGINAL DE LA BITÁCORA DE MANTENIMIENTO.**
- F. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE COMODATO (EN SU CASO).**
- G. PÓLIZA DEL SEGURO VIGENTE.**
- H. OFICIOS DE COMISIÓN, PARA EL CASO DE HABER CIRCULADO EN HORARIOS DESPUÉS DE LA JORNADA ESTABLECIDA O POR LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES FUE ASIGNADA LA UNIDAD.**
- I. BITÁCORA DE USUARIOS PARA VEHÍCULOS UTILITARIOS.**

10. LOS VEHÍCULOS DEBERÁN CONTAR CON UNA BITÁCORA DE MANTENIMIENTO QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES DATOS:

- A.GENERALES DEL VEHÍCULO: NÚMERO ECONÓMICO, PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE INVENTARIO, NÚMERO DE SERIE DEL CHASIS Y NÚMERO DE MOTOR.**



- B. KILOMETRAJE AL HACER LA REPARACIÓN O SERVICIO.**
- C. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE SE EFECTUÓ.**
- D. FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL SERVICIO.**
- E. NOMBRE DEL PROVEEDOR QUE REALIZÓ EL SERVICIO.**
- F. MOTIVO POR EL CUAL SE EFECTUÓ EL SERVICIO.**
- G. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.**

...

FORMATO: OM/V1

DEPENDENCIA O ENTIDAD: _____

FECHA: _____

Lic. Luis Antonio Hevia Jiménez

Oficial Mayor de Gobierno

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que por motivos relacionados a las funciones y por la naturaleza de las mismas el C. _____, con categoría: _____ esta autorizado a circular con el vehículo oficial que a continuación se describe, adscrito a esta dependencia.

Vehículo	Placa	No. Económico	No. Serie
(marca, modelo, tipo, color)			
Tipo de Comisión: Permanente ___ Eventual: Del ___ al ___ del mes de ___ de 200__			
Horario de comisión: De las ___ a las ___ horas.			
Descripción de la Comisión:			

Sin mas por el momento y agradeciendo de antemano su atención al presente quedo a sus ordenes para cualquier aclaración o comentario

Atentamente

C. _____

C.c.p. LIC. ROSAURA HERNANDEZ VARGAS - Directora de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

C.P. JAVIER DE JESÚS SOLÍS TERRATS - Director Administrativo de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

ARCHIVO

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, a quien le corresponde administrar los recursos humanos de la Secretaría, así como establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; y aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de control y uso de vehículos propiedad o en administración del Gobierno del estado, en uso del Poder Ejecutivo o de terceros.
- Que la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos** está conformada por diversas direcciones entre las cuales se encuentran la **Dirección de Recursos Humanos** y la **Dirección de Servicios Internos**.
- Que corresponde a la **Dirección de Recursos Humanos**, administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las dependencias del poder ejecutivo, así como la de los jubilados de la zona henequenera, jubilados y pensionados del gobierno del estado.
- Que la **Dirección de Servicios Internos** tiene entre sus facultades y obligaciones establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las dependencias y entidades del poder ejecutivo; y aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de control y uso de vehículos propiedad o en administración del gobierno del

estado, en uso del poder ejecutivo o de terceros.

- Que las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que hagan uso de vehículos oficiales, estarán sujetos al Manual de uso y operación de los vehículos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, de aplicación obligatoria y cuyo incumplimiento dará lugar a los procedimientos administrativos y sanciones que resulten procedentes, en términos de la legislación estatal aplicable.
- Que **el Titular de la dependencia será el responsable de vigilar el cumplimiento del Manual en cita**, o bien, la Unidad en quien delegue dicha atribución (Dirección de Administración o su equivalente).
- Se entiende por vehículos, todo bien automotor propio o aquellos que se tenga la posesión legal bajo cualquier título, destinados para transporte y carga.
- Que todo vehículo del Ejecutivo Estatal, se resguardará al término de la jornada laboral, en la dependencia a la que se encuentre adscrito, y contará con un número de inventario interno que deberá mantenerse durante toda la vida útil del mismo.
- Que todo vehículo del Ejecutivo Estatal, tiene un expediente integrado con los documentos siguientes: **1.- Tarjeta de circulación original; 2.- Pago de las tenencias y derecho vehicular; 3.- Original o copia certificada de la factura, carta factura o documento justificativo (vehículos propios únicamente); 4.- Copia del resguardo debidamente firmado; 5.- Original de la bitácora de mantenimiento; 6.- Original o copia certificada del contrato de comodato (en su caso); 7.- Póliza del seguro vigente; 8.- Oficios de comisión, para el caso de haber circulado en horarios después de la jornada establecida o por la naturaleza de las funciones para las cuales fue asignada la unidad, y 9.- Bitácora de usuarios para vehículos utilitarios.**
- Que la **bitácora de mantenimiento**, debe contener los datos siguientes: **a) Generales del vehículo: número económico, placas de circulación, número de inventario, número de serie del chasis y número de motor; b) Kilometraje al hacer la reparación o servicio; c) Descripción del servicio que se efectuó; d) Fecha en que se realizó el servicio; e) Nombre del proveedor que realizó el servicio; f) Motivo por el cual se efectuó el servicio, y g) Programa de mantenimiento preventivo.**
- Que del **FORMATO: OM/V1**, se puede obtener los datos siguientes: **I) Nombre de la persona autorizada a circular con el vehículo oficial; II) Placa del vehículo;**

III) Fecha en que se realizó la comisión; IV) Descripción de la comisión, entre otros.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los contenidos de información descritos en los incisos 1, 3, 4 y 5, de las solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, a través de las Direcciones de Recursos Humanos y Servicios Internos; esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentran el administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los jubilados de la zona henequenera, jubilados y pensionados del Gobierno del Estado, y establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, y aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de control y uso de vehículos propiedad o en administración del Gobierno del Estado, en uso del Poder Ejecutivo o de terceros; en otras palabras, al llevar a cabo la administración de los recursos materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, se puede concluir que tiene conocimiento de los vehículos que forman parte de dicho Sujeto Obligado, así como de conocer los expedientes de cada uno de ellos, en los cuales obra la información que es del interés del particular, estos pudieran ser las copias de los oficios de resguardo o comisión de los usuarios o resguardantes de dichos vehículos; de igual forma, al llevar a cabo la administración de los recursos humanos, resulta evidente que pudiera conocer respecto a la información de los servidores públicos que son usuarios o resguardantes de los vehículos de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como del perfil profesional de cada uno de ellos, toda vez que es de explorado derecho para este Órgano Colegiado, que el término: "**Recursos Humanos**", denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los empleados adscritos a una organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades; **por lo que, resulta inconcuso que es quien debe tener en sus archivos los documentos peticionados en los contenidos de información anteriormente señalados.**

SIXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por la Secretaría de Administración y Finanzas,

para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en lo que a juicio del particular versó en la entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por la Secretaría de Administración y Finanzas, que fuera hecha del conocimiento del solicitante, en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**.

Del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la Unidad de Transparencia, mediante determinación emitida el propio día, puso a disposición del solicitante la información que corresponde a la solicitada en el contenido 5) de la solicitud de acceso que nos ocupa, para su consulta a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), pues refiere que dicha información forma parte de las Obligaciones de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, contenidas en el artículo 70, fracciones XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que de conformidad al numeral 130 de la Ley en cita, la puso a su disposición en el hipervínculo siguiente: <http://transparencia.yucatan.gob.mx/saf>.

Al respecto, esta autoridad sustanciadora, a fin de contar con los elementos suficientes para un mejor proveer, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó al hipervínculo proporcionado por la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo el siguiente: "<http://transparencia.yucatan.gob.mx/saf>", en el cual a su juicio se encuentra la información solicitada por el particular, acto seguido, se refleja la página que hace alusión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, relativa a la Consulta por Sujeto Obligado, de lo que se advierte que dicho Sistema, ya cuenta con los datos precargados para efectuar dicha consulta respecto a la información correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas, seguidamente al artículo 70 de la Ley General de la Materia, correspondiente al periodo dos mil dieciocho; en ese sentido, en atención a las instrucciones vertidas en la respuesta proporcionada al particular, en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procedió a consultar el contenido de información referido por el Sujeto Obligado, esto es: el apartado correspondiente al periodo antes señalado, en su fracción XXVIII, el cual corresponde a: "*La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados*"; en consecuencia, de la consulta realizada al apartado referido con antelación, se advirtió el registro de contratación del arrendamiento de vehículos, mismo que contiene en modalidad electrónica la información solicitada por el particular en modalidad digital, pues contiene el contrato de arrendamiento de los vehículos que forman parte del Sujeto Obligado, así como los documentos justificativos de la licitación correspondiente como son las propuestas y el dictamen correspondientes; **por todo lo anterior, devine inoperante el agravio señalado por el recurrente en cuanto a la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, toda vez que el Sujeto Obligado, acorde a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de la Materia que señala que la información requerida ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información , como aconteció en la especie.**

Ahora bien, en relación a los contenidos de información 1, 3 y 4, el Sujeto Obligado, precisó: "***...se determina la improcedencia de la presente solicitud por lo que respecta al punto 1 de su solicitud, al no ser materia de solicitud de***

acceso a la información pública, tal y como se pasará a demostrar a continuación. [...] En efecto, dichos contenidos constituyen una consulta, y no así un requerimiento de acceso a la información, porque el peticionante no solicitó acceso a información alguna, acorde con la Ley de la materia sino que plasmó cuestionamientos a este Sujeto Obligado con el fin de que se generen sendos pronunciamientos, lo cual no es el objeto del acceso a la información pública; en otras palabras, dichos contenidos de información no cumplen con las características previstas en la Ley de la materia, al no requerirse acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que el solicitante realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la Secretaría de Administración y Finanzas [...] Por tanto, en términos de los dispositivos antes invocados, esta Unidad considera que no ha lugar a dar curso a la solicitud, por lo que toca al anteriormente señalado punto, porque de su contenido se advierte que no pide acceso a información documental bajo el resguardo de la Secretaría de Administración y Finanzas, sino que lo que formula es una consulta, la cual, como se ha dicho, no es el fin primordial de la materia que consiste precisamente en proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados. Esto es, que en el numeral 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que los sujetos obligados sólo pueden conceder acceso a los documentos que obren en sus archivos, por lo que no implica el procesamiento de registros, ni tampoco es un medio para que las áreas de la Secretaría de Administración y Finanzas procesen información, realicen búsquedas ad hoc, o lleven a cabo algún trámite diverso, como dar respuestas a consultas que no tengan relación con el procedimiento de acceso a la información [...] Es aplicable por analogía el criterio 03/17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, en el que dicho Organismo Gerente considera lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información [...] Por tanto, al realizarse una consulta en el caso que nos ocupa, sin que pide acceso a información documental, no procede dar trámite a su petición en los términos antes mencionados, como desde luego no se da, puesto que como se ha reiterado en varias ocasiones, la Secretaría de Administración y Finanzas no está compelida a generar documentos para responder cuestionamientos..."

Al respecto, resulta menester señalar que la imposición efectuada a la solicitud de acceso que nos ocupa, éste Órgano Colegiado advierte que la información requerida por el particular sí constituye un requerimiento de acceso a información de acuerdo con la Ley de la Materia; en otras palabras, dicha información solicitada cumple con las características previstas en la Ley, ya que requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, como se desprende de la normatividad expuesta en el Considerando Sexto de la presente definitiva, y que refiere a los expedientes de los vehículos que forman parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de manera específica a los oficios de resguardo o de comisión de los usuarios o resguardantes de dichos vehículos, pues es en estos en los que obra la información que es del interés del ciudadano; esto es así, ya que el sujeto obligado debe identificar la documental que dé respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente y otorgar el acceso al mismo, lo cual deberá hacer a través del área competente que en párrafos previos se determinó acorde al marco normativo enunciado en el mismo, pues se debe garantizar en todo momento el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración.

De esta manera, cuando los particulares realicen solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información o dicha solicitud constituya una consulta, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el Sujeto Obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicado por analogía y que a continuación se observa:

"EXPRESIÓN DOCUMENTAL: CUANDO LOS PARTICULARES PRESENTEN SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SIN IDENTIFICAR DE FORMA

PRECISA LA DOCUMENTACIÓN QUE PUDIERA CONTENER LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, O BIEN, LA SOLICITUD CONSTITUYA UNA CONSULTA, PERO LA RESPUESTA PUDIERA OBRAR EN ALGÚN DOCUMENTO EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ÉSTOS DEBEN DAR A DICHAS SOLICITUDES UNA INTERPRETACIÓN QUE LES OTORGUE UNA EXPRESIÓN DOCUMENTAL.

RESOLUCIONES:

RRA 0774/16. SECRETARÍA DE SALUD. 31 DE AGOSTO DE 2016. POR UNANIMIDAD. COMISIONADA PONENTE MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS.

RRA 0143/17. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO. 22 DE FEBRERO DE 2017. POR UNANIMIDAD. COMISIONADO PONENTE OSCAR MAURICIO GUERRA FORD.

RRA 0540/17. SECRETARÍA DE ECONOMÍA. 08 DE MARZO DEL 2017. POR UNANIMIDAD. COMISIONADO PONENTE FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS."

Por lo que en la especie, el sujeto obligado debió instar a la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos** para efecto que realizara la interpretación a los contenidos de la información solicitados e identificara la expresión documental (documentos o documentos) en los que pudiera obra los rubros de información señalados en los incisos 1, 3 y 4 de la solicitud de acceso que nos ocupa, efectuado la búsqueda exhaustiva de los mismos y procedente a su entrega, o bien, a declararan la inexistencia de la información acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que no resultan acertadas las manifestaciones vertidas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para señalar la improcedencia de la solicitud de acceso que nos ocupa, en cuanto a los contenidos de información 1, 3 y 4, esto es, la falta de trámite a la solicitud; **por lo tanto, su conducta debió consistir instar al área competente para poseer la información solicitada y ésta determinara la expresión documental que contenga los requerimiento de información solicitada por el particular y que obre en sus archivos, por ejemplo: los oficios de resguardo o de comisión que se encuentran en los expedientes de los vehículos con los que cuenta dicho Sujeto Obligado, de los cuales se pueden advertir los datos inherentes a la placa, color, modelo y marca de los vehículos, así como el**

nombre, cargo, dependencia y área de los funcionarios que utilizan cada vehículo; y los perfiles de puestos de dicho Sujeto Obligado, de los cuales se puede conocer sus funciones, área de adscripción y perfil profesional; siendo que de la compulsas conjunta a cada una de las expresiones documentales señaladas, se puede conocer la totalidad de información que es del interés del particular.

Finalmente, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante oficio número SAF/DTCA/102/2019 de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, rindió alegatos de los cuales se desprende su intención de reiterar la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del solicitante en fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, sin pretensión de modificar o revocar el acto reclamado por el particular.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la conducta desarrollada por la Secretaría de Administración y Finanzas y, por ende, se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera a la Subdirección de Administración y Recursos Humanos** para que a través de las Direcciones de Recursos Humanos y de Servicios Internos proceda a la búsqueda exhaustiva del o los documentos que conforman la expresión documental de los cuales se pueda advertir la información inherente a los contenidos 1), 3) y 4) de la solicitud de acceso con folio 00270019, por ejemplo: los expedientes de los vehículos, los oficios de resguardo, los oficios de comisión, las bitácoras de mantenimiento, los perfiles de puesto, o cualquiera otros; y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ponga a disposición** de la parte recurrente la respuesta proporcionada por el área, o bien, las constancias que se hubieren generado con motivo de la inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.
- Finalmente, **la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través de los estrados de la propia Unidad; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar

cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

OCTAVO.- En mérito de lo anteriormente establecido, no pasa desapercibido para ésta autoridad, que el particular en su recurso de revisión manifestó: *"...Se pide que se revoque el desechamiento que hiciera el sujeto obligado, y que se sancione al sujeto obligado con fundamento en el artículo 206 fracción II, V de la ley general de transparencia y acceso a la información, porque queda demostrado que el sujeto obligado fue negligente durante la sustanciación de mi solicitud, ya que fue incongruente y dejó de ser exhaustivo, además que desecho adoleciendo de fundamentación y motivación..."*; en este sentido, toda vez que se advirtió que la autoridad no dio trámite a los contenidos de información descritos en los incisos 1, 3 y 4 de la solicitud de acceso que nos ocupa, procediendo a la entrega de información incompleta al particular, sin la debida motivación y fundamentación; y toda vez que el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es entregar información incompleta a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control** de la Secretaría de Administración y Finanzas, para los efectos descritos en el Considerando Octavo de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín

Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO PRESIDENTE.

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.